

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-022/2025

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA VACANTE DE ACTUARIA DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. **Ley de Justicia Electoral.** El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.
2. **Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables en la materia.
3. **Presupuesto de Egresos 2025.** Con fecha 31 diciembre de 2024, se publicó en el periódico oficial, órgano del gobierno del Estado de Nayarit el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 aprobado para este Tribunal.
4. **Designación de Magistraturas.** Con fecha 09 de abril de 2025, el Pleno del Senado de la República designó a las ciudadanas licenciadas Selma Gómez Castellón y Candelaria Rentería González como magistradas del Tribunal Estatal Electoral¹ por el periodo de siete años, con efectos a partir del día diez de abril de dos mil veinticinco.
5. **Presidencia.** En sesión pública celebrada el 26 de junio de 2025, la integración del Pleno designó a la Magistrada Candelaria Rentería González como Presidenta de este Tribunal para el periodo comprendido de junio de 2025 a junio de 2028.
6. **Remoción.** El treinta y uno de julio del año en curso, mediante acuerdo plenario TEE-P-18/2025, fue removido del cargo con efectos al día de su aprobación el licenciado Aurelio Medina Bernal quien ejercía el cargo de Actuario de este Tribunal, haciéndose la habilitación de la servidora pública Lirio de los Ángeles Rojas Casas en tanto se realice la designación de la persona titular, toda vez que es un cargo imprescindible para las tareas sustantivas jurisdiccionales del Tribunal.

¹ En adelante Tribunal.

- 7. Evaluación.** La Magistrada Presidencia en ejercicio de sus atribuciones, propuso a las magistradas integrantes del Pleno a la persona para ocupar el cargo de titular de actuario.

Asimismo, remitió a las integrantes del Pleno para su aprobación, dos propuestas de examen teórico – práctico, a efecto de que eligieran uno para que sea aplicado a la persona propuesta para el cargo de titular de Actuario, de igual manera, atendiendo al procedimiento aprobado por el Pleno en la sesión privada del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se les hizo del conocimiento la fecha y hora de aplicación de la evaluación para que de ser de su interés se encuentren presentes en la aplicación del mismo.

- 8.** Mediante oficio **TEEN/PRESIDENCIA-CRG109/2025**, la Magistrada Presidenta instruyó a la titular de la Secretaría General de Acuerdos para que la aplicación la evaluación teórico – práctica a la persona aspirante al cargo de Actuario de nombre **Lirio de los Ángeles Rojas Casas**.

Es así que el día cuatro de agosto de dos mil veinticinco, siendo las 12:02 doce horas con dos minutos y ante la presencia de la Magistrada Presidenta Candelaria Rentería González, y como testigos la servidora pública Silvia Georgina Bonilla Haro, adscrita a la ponencia de la Magistrada Candelaria Rentería González y la Licenciada Dalia Angélica Flores Pérez, adscrita al Órgano Interno de Control, le fue aplicada la evaluación teórica – práctica a la persona aspirante, quien una vez revisada la evaluación se le tuvo por aprobada y por tanto, satisfecho el requisito previsto en la fracción IV del artículo 19 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

El Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, la Ley de Justicia establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, el Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determina la Constitución y la Ley de Justicia, y que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la Ley.

II. Integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Que, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal se compondría de cinco magistrados y que funcionara en Pleno.

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-022/2025

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que este órgano jurisdiccional se compondría de tres magistraturas.

III. Facultades del Pleno del Tribunal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior del Tribunal, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integren, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal Electoral, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, asimismo le corresponderán las funciones de gobierno y administración.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17² de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, esto es, la existencia del derecho al acceso a la justicia para toda la ciudadanía, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8³, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En correlación con lo anterior, las fracciones III y IV del artículo 5 del Reglamento Interior, se establece que para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, además de las previstas en dichos ordenamientos, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Designar y remover, al personal jurisdiccional y administrativo integrante del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias;

De igual manera, en el citado numeral, en su fracción X, destaca la atribución que se transcribe a continuación:

² Tal como lo establece el párrafo segundo:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

³ "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

X. Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legítima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.

Robustece lo anterior, el artículo 123, Apartado B fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 5 y 6 fracción VI y último párrafo de la Ley de Derechos y Justicia Laboral del Estado de Nayarit; 5 fracción IV, 6 fracción I en relación con el 8 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral y 5 de las Condiciones Generales del Trabajo para los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

IV. Atribuciones de la Presidencia.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior, la Presidencia, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia, le corresponde:

I. Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, expedir nombramientos de la o el titular de la Secretaría General, Coordinación de Ponencias, Secretarías y Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, Actuarias y Actuarios, así como el demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada;

...

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, que a la letra disponen:

Artículo 3.

3. Secretaría General de Acuerdos

3.1. *Secretaría General de Acuerdos.*

3.2. *Actuaria o Actuario.*

3.3. *Oficialía de partes.*

3.4. *Se integrará además con los auxiliares que las necesidades del servicio lo requieran de conformidad con la disponibilidad presupuestal.*

...

Artículo 4. *El Tribunal es un órgano autónomo, imparcial e independiente que basa su actuación en los principios que rigen la materia electoral, se integrará por el número de magistradas o magistrados que determine la Constitución, así como por la persona titular de la Secretaría General, las y los Secretarios Instructores y de*

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-022/2025

*Estudio y Cuenta, las y los **Actuarios** y demás personal necesario para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada.*

Las funciones de gobierno y administración del Tribunal corresponden, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Pleno y a quien se desempeñe en su Presidencia.

Cada Magistrada o Magistrado preside una ponencia, misma que se integrara, además, por el número de Secretarios Instructores de Estudio y Cuenta que se adscriban y demás personal necesario para su funcionamiento, según la disponibilidad presupuestal autorizada.

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la Presidencia de este Tribunal, esto es, coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, lo que implica en su caso, el de someter a la aprobación del Pleno, el personal jurisdiccional necesario para el debido funcionamiento del Tribunal de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada, así como la propuesta de la persona que habrá de ejercer el cargo de titular de Actuaría.

V. De la designación del cargo de Actuario.

Que, el proceso de notificación, es una de las actividades más importantes en todo órgano jurisdiccional, por lo cual, su práctica debe estar sujeta a toda una sistematización y organización, a efecto de no generar, entre otras cosas, retrasos en la vida jurídica de un expediente.

Conviene señalar que, en la mayoría de los casos, las normas que rigen los asuntos en la materia electoral, establecen los tiempos y la forma en que se deberá realizar el emplazamiento o notificación por parte de la Actuaría, por lo que, en caso de no seguir dichas disposiciones, se corre el riesgo de que las actuaciones se decreten como nulas.

En el mismo sentido, la tardía generación de la notificación, puede provocar el diferimiento de audiencias, lo que causaría el retraso en la resolución de los asuntos, situación que redundaría en perjuicio de los justiciables y como consecuencia, en una violación al derecho fundamental relativo a la correcta impartición de justicia, lo anterior, en términos a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor abundamiento, el artículo 20 del Reglamento Interior dispone las atribuciones con que cuenta la persona titular de la Actuaría de este Tribunal, siendo estas las siguientes:

Artículo 20. *El personal asignado para la función de Actuario del Tribunal, tendrán fe pública respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen en los asuntos de su competencia y cuentan con las siguientes atribuciones:*

- I. *Practicar las notificaciones en la forma y plazos que establezca la ley;*

- II. *Recabar los documentos necesarios para la realización de las notificaciones y las diligencias ordenadas en el expediente;*
- III. *Realizar bajo supervisión de la persona titular de la Secretaría General, las actuaciones derivadas de aquellas diligencias practicadas;*
- IV. *Realizar todas las diligencias que le sean ordenadas por la Presidencia, las o los Magistrados y por el Secretario General;*
- V. *Dar razón de inmediato al titular de la Secretaría General, cuando por algún motivo no pueda llevar a cabo la notificación;*
- VI. *Dar cuenta de inmediato al titular de la Secretaría General, con las dificultades que se presenten en las diligencias y notificaciones que le impidan realizarlas; e informarle permanentemente sobre las tareas que le sean asignadas y el desahogo de los asuntos de su competencia;*
- VII. *Proporcionar a las partes para su consulta y en su presencia, los expedientes que se encuentren a su cargo cuando lo soliciten previa identificación de la parte interesada cerciorándose que se encuentra debidamente autorizado para tal efecto, cuidando además su correcto manejo y devolución, bajo su responsabilidad;*
- VIII. *En el desarrollo de sus funciones, practicar las diligencias en la que se requiera el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario;*
- IX. *Cubrir las guardias cuando así lo requiera el servicio;*
- X. *Desempeñar las comisiones que le encomiende la persona que cuente con la calidad de superior inmediato y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;*

Las demás que le confiera el Pleno, la o el Presidente, la o el Secretario General, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asentado lo anterior, se puede observar que la operatividad del Tribunal depende, en gran medida, de lo que lleven a cabo los Actuarios, por lo que la celeridad, eficacia y eficiencia en las actuaciones que realice, debe ser un distintivo indiscutible en su ejercicio diario, lo cual difícilmente puede materializarse sin una debida sistematización y organización.

Y como ha quedado establecido en los antecedentes, actualmente se encuentra vacante la Actuaría de este Tribunal, que, atendiendo a lo ya expuesto, es indispensable contar con la persona titular de dicha Área.

Al efecto, la persona titular del cargo de Actuaría debe cubrir con lo dispuesto por el artículo 19⁴ del Reglamento Interior, por tanto, la propuesta de la Presidencia cubre con dichos requisitos al tenor de lo siguiente:

⁴ **Artículo 19.** Para ser designado en las funciones de actuario u oficial de partes se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido acreedor a una condena por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
- III. Contar por lo menos con el documento que lo acredite como pasante de la licenciatura en Derecho de una institución legalmente reconocida, y
- IV. Aprobar la evaluación que le permita acreditar los conocimientos indispensables establecidos por el Pleno del Tribunal.

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-022/2025

Requisitos	Documento
Ser ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	Acta de nacimiento.
Gozar de buena reputación y no haber sido acreedor a una condena por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;	Cuenta en su expediente con carta de no antecedentes penales.
Contar por lo menos con el documento que lo acredite como pasante de la licenciatura en Derecho de una institución legalmente reconocida, y	Cuenta con certificado de Licenciada en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Nayarit.
Aprobar la evaluación que le permita acreditar los conocimientos indispensables establecidos por el Pleno del Tribunal.	Evaluación descrita en el punto 7 y 8 de los antecedentes.

Es preciso señalar que la ciudadana **Lirio de los Ángeles Rojas Casas**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento Interior del Tribunal, asimismo, cuenta con los conocimientos, experiencia y perfil requerido para el cargo.

Por lo que, de conformidad con los artículos 9 fracción VII, 11 fracción IV y X de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 5, fracción IV, 6 fracción III y IV del Reglamento Interior, **se designa** como personal de **confianza** en el cargo de **Actuaria del Tribunal** a la ciudadana **Lirio de los Ángeles Rojas Casas**, quien estará adscrita a la Secretaría General de Acuerdos.

La anterior designación, se realizará bajo el régimen de confianza, de libre designación de conformidad con el artículo 123, Apartado B fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 5 y 6 fracción VI y último párrafo de la Ley de Derechos y Justicia Laboral del Estado de Nayarit; 5 fracción IV, 6 fracción I y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en relación con el artículo 5 de las Condiciones Generales del Trabajo para los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6, 7, 9 fracción VII de la Ley de Justicia y 3, 4, 5 fracción IV y 6 fracción III del Reglamento Interior, este Pleno:

ACUERDA

Primero. Se aprueba **designar** como personal de **confianza** en el cargo de **Actuaria** del Tribunal a la ciudadana **Lirio de los Ángeles Rojas Casas**, a partir del día de su aprobación, esto es, **cinco de agosto de dos mil veinticinco**, en atención a lo dispuesto en el Considerando V del presente Acuerdo.

Segundo. En términos de lo dispuesto por el artículo 6, facción I del Reglamento Interior, expídanse el nombramiento correspondiente y notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Tribunal para los efectos correspondientes.

Tercero. – Notifíquese a la ciudadana **Lirio de los Ángeles Rojas Casas** su designación como titular de **Actuaria** adscrita a la Secretaría General de Acuerdos.

Así, por **mayoría** de votos, lo aprobaron la **Magistrada Presidenta** Candelaria Rentería González, la **Magistrada** Selma Gómez Castellón, con el voto en contra de la **Magistrada Martha** Marín García, ante la **secretaria general de acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien autoriza y da fe del acto celebrado en la Sesión Privada Administrativa de fecha **cinco de agosto de dos mil veinticinco**. – Firman



The image shows three blue ink signatures and a red circular stamp. The stamp features the Mexican coat of arms and the text "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" around the top and "TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL NAYARIT" around the bottom.